

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gen. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

214

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512862-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 240521041
IMPORTE: \$ 20.015,42

IMPUESTO DE SELLOS
FOLIO 9
IMPUESTO NUMERADO

CONTRATO DE SERVICIOS.

-----Entre **LA SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA**, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio legal en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte, y por la otra el/la **Sr/a. LUCAS GIOVANNI MURUA CALVO D.N.I. 39.539.975**, con domicilio real en **Rivadavia N° 375, localidad de Salta, de La Provincia de Salta**, en adelante el "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**", para que se desempeñe como Abogado, en el Área Teléfono de Emergencia en función de sus conocimientos, experiencia y habilidades, razón por la cual deberá prestar servicios a partir del día **01/02/2024** y hasta el día **31/12/2024**, siendo el mismo el **plazo de vigencia** del presente contrato. -----

SEGUNDA: "**EL CONTRATADO**" deberá ajustar su conducta dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en las Leyes N° 7.970, N° 26.061 y en todas las Resoluciones que sobre la materia emitiera el Ministerio de Desarrollo Social, debiendo participar y realizar las capacitaciones organizadas a tal fin. -----

TERCERA: "**EL CONTRATADO**" asume el compromiso de cumplir con una carga horaria semanal de treinta (30 horas), para la ejecución de las tareas de consultoría que le son contratadas.-----

CUARTA: "**EL CONTRATADO**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las funciones y tareas asignadas, las cuales se agregan como ANEXO. Asimismo, no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "**LA SECRETARÍA**" lo hubiere autorizado expresamente por escrito. La obligación de confidencialidad deberá observarse aún finalizado el contrato, incluso en el caso de que este no haya sido prorrogado. -----

QUINTA: "**EL CONTRATADO**" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ **303.264,00 (Pesos Trescientos Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro c/00 ctvs.)**, por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

SEXTA: Además de la retribución por los servicios prestados, "LA SECRETARÍA" abonará a "EL CONTRATADO", en caso de corresponder, Viáticos y Pasajes, quedando sujeta su liquidación a la Escala de viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. ---

SÈPTIMA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el presente Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los aquí estipulados expresamente. -----

OCTAVA: "EL CONTRATADO" declara bajo juramento no desempeñar ocupación, empleo o actividad profesional en ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados, contemplándose al respecto, las excepciones establecidas por el Decreto N° 14/91, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

NOVENA: "EL CONTRATADO" quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

DÈCIMA: "EL CONTRATADO" deberá observar minuciosamente durante la ejecución del asesoramiento/consultoría, objeto del presente contrato, las medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud, que exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo requiera la naturaleza del mismo; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros, y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil, o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo la consultora. En tales supuestos, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de iniciar, mediante los organismos competentes las acciones penales que pudieran corresponder en el supuesto que dichas conductas disvaliosas pudieran tipificarse penalmente. -----

DÈCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.-----

DÈCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "*intuitu personae*" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----



214

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA TERCERA: “LA SECRETARÍA” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento, incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por “EL CONTRATADO” y/o necesidades de servicio, circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso “EL CONTRATADO” tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA CUARTA: “EL CONTRATADO” podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a “LA SECRETARÍA” con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en los términos establecidos, “LA SECRETARÍA” se reserva el derecho de no abonar la retribución correspondiente al mes que deje de prestar las tareas de asesoramiento que le son contratadas. -----

DÉCIMA QUINTA: El presente Contrato se rige por las disposiciones del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a “EL CONTRATADO” a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado Provincial. -----

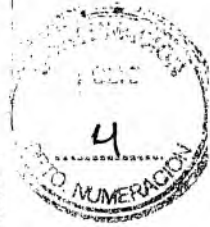
DÉCIMA SEXTA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el encabezado, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, Distrito Judicial Centro Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de Febrero del 2024. -----

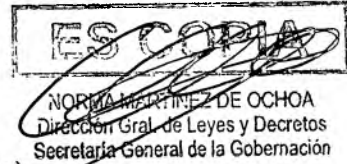
MURVA CALVO LUCAS

39539975

CARINA PAOLA IRADI
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



ANEXO

**FUNCIÓN:** TELÉFONO DE EMERGENCIA (Profesional asistente)**MISIÓN GENERAL:**

- Asistencia e intervención telefónica de emergencia (servicio 24 hs.), a organismos públicos ante situaciones de vulneración de derechos de N.N y A.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES:

- Velar por los derechos de los niños niñas y adolescentes desde la perspectiva respetuosa de los Derechos Humanos.
- Asesorar e intervenir sobre medidas de protección integral de emergencia.
- Asesorar e intervenir sobre medidas de excepción ante situaciones de extrema vulnerabilidad.
- Cumplimentar con las tareas administrativas y operativas del sector.
- Cumplir la carga horaria y las normativas vigentes en el ejercicio de sus funciones.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- Intervención telefónica por:
 - Abandono voluntario de los dispositivos de protección y posterior reingreso.
 - Abandono voluntario del hogar parental. -
 - Violencia Intra-familiar. -
 - Abuso sexual Infantil.-
 - Situación de calle.-
 - Problemas por consumo de estupefacientes y/o otras adicciones. -
 - Menores en conflicto con la ley. -
 - Negligencia en el ejercicio de la Responsabilidad Parental. -
 - Desalojos (situación que expone a una eventual situación de calle a los niños, niñas y adolescentes).
 - Femicidios.-
 - Todo aquel motivo que origine la vulneración de derechos y ponga en riesgo a la persona.-
- Articular con todos los actores y autoridades que correspondan, para dar respuesta a las situaciones detectadas.
- Elaborar y elevar informes a las respectivas áreas de la Secretaría para su articulación, asistencia y tratamiento integral de NNyA involucrados.
- Informar y reportar en tiempo y forma a las autoridades sobre el desarrollo y funcionamiento del sector, como así también cualquier otra novedad relevante respecto a la situación de los NNyA asistidos.
- Elevar toda iniciativa que a su juicio pueda incidir en el mejoramiento del servicio.
- Cumplimentar con los sistemas de registros, control, y procedimientos requeridos en el área.
- Participar en reuniones de personal, cuando se lo requiera.
- Participar de capacitaciones y procesos de formación permanente propuestos para el ejercicio de sus funciones.

ESCOPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Dirección Gral. de Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

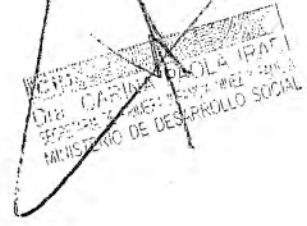
- Mantener relaciones interpersonales entre pares y con las autoridades mediante una comunicación asertiva y respetuosa, que redunde en una mejor calidad de servicio.

OBSERVACIONES:

- Toda situación en la que se encuentre comprometidos derechos de NNyA, es obligatoria y necesaria la ASISTENCIA, INTERVENCIÓN y ADOPCIÓN de medidas previas, de Asesoría de Incapaces en turno como representantes legales de N. N y A, conforme art 130 C.C. y C. último párrafo (actuación ámbito extrajudicial).



MURUA CAUO LUCAS
 39539975


 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE LEYES Y DECRETOS
 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN